

REPÚBLICA DE CHILE
TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

N° del Ingreso : 30-2020 Fecha : 05/8/2020

Fojas : _____ Cuadernos: _____

EXPEDIENTE

PARTES : SASSO BOOCK GABRIEL ALBANO.-

MATERIA : RECLAMACIÓN PADRÓN ELECTORAL
AUDITADO

INICIO : 05/8/2020

FORMULARIO RECLAMACIÓN PADRÓN ELECTORAL AUDITADO.

(Complete según los datos con que aparece en el Padrón Electoral)

Nombre Completo : Gabriel Albano Sasso Boock

RUT : 20.975.155-0 _____

Domicilio : Domingo Santa María 1159

Comuna : Pitrufquén

Domicilio Electoral : Pitrufquén

Circunscripción E. : Pitrufquén

N° de Mesa : _15V_____

En lo principal: Reclamación. **Otrosí:** Acompaña documentos que indica.

ILMO. TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE LA ARAUCANÍA.

(Exponga brevemente los fundamentos de su reclamo)

Yo, Gabriel Albano Sasso Boock, Expongo reclamo debido al figurar con el dato de domicilio electoral erróneo, que no pudo ser cambiado vía online porque no tenía clave única, trámite el cual no estaba habilitado en mi ciudad (pitrufquén). Posterior al plazo para cambiar mi domicilio electoral, este trámite se habilitó y pude obtener mi clave única. Pero el plazo ya había finalizado resultando en no poder hacer nada, Al averiguar que tenía 10 días para generar un reclamo, Decidí ir

.....
.....
.....
.....
.....
.....

POR TANTO,

RUEGO A US. ILMA., se sirva tener por interpuesto el presente reclamo al Padrón Electoral Auditado, admitirlo a tramitación y, en definitiva, acogerlo declarando específicamente, que: (indicar petición concreta).


Se cambie mi domicilio electoral a Valparaíso. Av. González de Hontaneda nro 11

OTROSÍ: Para acreditar lo señalado en el reclamo, acompaño los siguientes documentos:

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-

Gabriel Albano Sasso Boock

20.975.155-0


.....

NOMBRE, RUT y Firma.

Temuco, seis de agosto de dos mil veinte.

Por interpuesta la reclamación.

Pídase informe al Servicio Electoral por la vía más expedita.

Rol **N°30 - 2020.-**

Resolvió la Presidenta, Ministra señora CECILIA ARAVENA LÓPEZ y los Miembros Titulares abogado señor MANUEL CONTRERAS LAGOS y abogada señora CAROLA MARCHANT TORO. Autoriza el secretario relator, abogado señor Andrés Vera Schneider.

Certifico que la resolución precedente se notificó por el estado diario de hoy. Temuco, seis de agosto de dos mil veinte.



Evacúa Informe.

Santiago, 08/08/2020

TER IX REGIÓN

Raúl García Aspillaga, Director del Servicio Electoral, en causa Rol N° 30-2020, sobre reclamación al Padrón Auditado, conforme al artículo 48 de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, de GABRIEL ALBANO SASSO BOOCK, cédula de identidad N° 20.975.155-0, viene a informar a US. lo siguiente:

En relación a la reclamación interpuesta, hago presente a US. que el reclamante fue inscrito de manera automática en conformidad al artículo 5 del mencionado cuerpo normativo, de acuerdo a comunicación computacional del Servicio de Registro Civil e Identificación de fecha, 01 de abril de 2019, que indicó domicilio en, SANTA MARÍA 1159, comuna de PITRUFQUEN.

Cabe señalar que, a la fecha del cierre del Registro Electoral, no se recepciónó dentro del plazo legal solicitud alguna respecto a modificación de sus datos electorales a través de los canales abiertos al efecto, esto es, vía internet a través de clave única, o bien en forma presencial en nuestras Direcciones Regionales u oficinas de ChileAtiende, por lo cual su inscripción electoral se mantiene con los datos ya señalados.

Atentamente,

A purple circular stamp on the left contains the text "SERVICIO ELECTORAL" at the top, "DIRECTOR" in the center, and "CHILE" at the bottom with two small stars on either side. To the right of the stamp is a purple ink signature. Below the signature, the name "RAÚL GARCÍA ASPILLAGA" and the title "DIRECTOR" are printed in purple capital letters.

RAÚL GARCÍA ASPILLAGA
DIRECTOR

Temuco, once de agosto de dos mil veinte.

A sus antecedentes informe del Servicio Electoral.

Rol **N°30 - 2020.-**

Resolvió la Presidenta, Ministra señora CECILIA ARAVENA LÓPEZ y los Miembros Titulares abogado señor MANUEL CONTRERAS LAGOS y abogada señora CAROLA MARCHANT TORO. Autoriza el secretario relator, abogado señor Andrés Vera Schneider.

Certifico que la resolución precedente se notificó por el estado diario de hoy. Temuco, once de agosto de dos mil veinte.

Temuco, once de agosto de dos mil veinte.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1°) Que, comparece **GABRIEL ALBANO SASSO BOOCK**, Cédula Nacional de Identidad **N°20.975.155-0**, domiciliado en la comuna de **PITRUFQUÉN**, calle **DOMINGO SANTA MARÍA N°1159**, reclamando del Padrón Electoral Provisorio Auditado, solicitando se le modifique su domicilio electoral a la comuna de VALPARAÍSO, por cuanto trató de efectuar el trámite en su comuna, pero, al no contar con Clave Única, no pudo efectuarlo dentro del plazo legal, pues el sistema no estaba habilitado, lo que ocurrió solo una vez vencido el plazo.

2°) Solicitado informe al Servicio Electoral, se indica que el reclamante fue inscrito de manera automática de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley N°18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, de acuerdo a comunicación computacional del Servicio de Registro Civil e Identificación y que, a la fecha de cierre del Registro Electoral, no se recepcionó de parte del reclamante alguna solicitud para modificar sus datos electorales.

3°) Que, para los efectos de resolver el reclamo se tiene presente que, tal como lo señala el reclamante en su presentación, resulta ser un hecho público y notorio de que tanto Chile como el resto del planeta se han visto afectados por una pandemia con ocasión de la propagación del COVID-19, que en el caso de nuestro país ha llevado incluso a la vigencia de un estado de excepción constitucional en todo el territorio nacional desde el 18 de marzo pasado, lo que ha dificultado el ejercicio de distintas actividades y trámites, resultando ineludible concluir que la reclamación se hace procedente.

Por estas consideraciones, lo dispuesto en los artículos 23, 25, 28, 32 y 48 y demás pertinentes de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; artículos

10, 24 y demás pertinentes de la Ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, y, lo prescrito en el Capítulo III, Párrafo 1° del Auto Acordado que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales dictado por el Tribunal Calificador de Elecciones, **SE DECLARA:**

Que **SE ACOGE** la reclamación interpuesta por **GABRIEL ALBANO SASSO BOOCK**, cédula nacional de identidad **N°20.975.155-0**. Proceda el Servicio Electoral a su incorporación al Padrón Electoral, en la circunscripción electoral que corresponda al domicilio indicado en su presentación, esto es, avenida **GONZÁLEZ DE HONTANEDA N°11**, de la comuna de **VALPARAÍSO**.

Notifíquese al Director Regional del Servicio Electoral, Región de La Araucanía.

Anótese, notifíquese por el estado diario y archívese en su oportunidad.

Rol N°30 - 2020.-

Pronunciada por la Presidente, Ministra señora CECILIA ARAVENA LÓPEZ y los Miembros Titulares abogado señor MANUEL

CONTRERAS LAGOS y abogada señora CAROLA MARCHANT TORO.
Autoriza el secretario relator, abogado señor ANDRÉS VERA
SCHNEIDER.

Certifico que la resolución precedente se notificó por
el estado diario de hoy. Temuco, siete de agosto de dos
mil veinte.

CERTIFICO que la sentencia dictada con fecha **11 de agosto de 2020** en esta causa **Rol 30-2020** y que **ACOGIÓ** la reclamación deducida por **GABRIEL ALBANO SASSO BOOCK**, se encuentra ejecutoriada, conforme lo dispuesto en el inciso 5° de la ley N°18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral. Temuco, 19 de agosto de 2020.